

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entienda hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto o disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse a la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICION**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pesetas.

Fuera, por razon de franqueo, trimestre. 18 »

**ADMINISTRACION E IMPRENTA**

Calle de Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2.

En Cartagena (barrio Peral), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, a 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Angusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 146 de 25 Mayo.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL OBDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo que previene la Real orden de 21 de Octubre último, y con el fin de que bajo ningún pretexto se eludan sus disposiciones, dejando de contribuir por el concepto de carruajes de lujo los que en una u otra forma están destinados a este objeto, ya sean los mismos dueños los que los usen ó ya estén abonados por temporada, prestando el servicio los alquiladores que se dedican a esta industria;

S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que desde 1.º de Julio próximo rijan las reglas siguientes:

1.º Que se consideren sujetos al impuesto todos los carruajes que posean para su uso los dueños de los mismos, sea cualquiera el local en que se hallen custodiados dentro ó fuera del casco de las poblaciones, siempre que los poseedores tengan su residencia habitual en ellas y los utilicen para su servicio en las mismas aunque sea usándolos alternativamente.

2.º Que ningún carruaje de esta clase pueda usarse sin el correspondiente permiso de circulación que facilitará la Administración de Hacienda de la provincia, previa la oportuna declaración de alta en el padrón. Este permiso contendrá el nombre del dueño del carruaje, el número que a éste corresponda en el Registro que se abrirá al efecto, el sello de la Administración, la fecha en que se expide y la firma del Administrador, y se fijará de un modo permanente en el carruaje

respectivo y en sitio conveniente para que pueda ser inspeccionado con facilidad por los agentes de la Administración.

3.º Los carruajes que los alquiladores destinen, al abono por temporada, obtendrán del mismo modo el permiso a que se refiere la regla anterior, cumpliendo los mismos requisitos y formalidades que se exigen para los que los dueños ó poseedores destinen a uso propio. Estos permisos se renovarán anualmente en el primer mes de cada año económico.

4.º Los carruajes no destinados al abono por temporada y que sólo se alquilen para servicios sueltos por días, medios días ó horas, llevarán cada uno su número pintado al óleo en la caja del mismo y en su parte exterior en caracteres de color blanco de cuatro centímetros de alto. Antes de destinarlos a este servicio, los alquiladores darán conocimiento a la Administración de los que posean para este objeto y obtendrán el permiso de circulación que para los carruajes de plaza determina el art. 16 del reglamento municipal vigente para Madrid, llevando en la parte superior del costado derecho del pescante la placa correspondiente, que les será facilitada previo su pago en el Negociado encargado de este servicio. En las demás poblaciones será también indispensable la numeración antedicha y el permiso expedido en la forma que acuerden los respectivos Ayuntamientos, pero llevando siempre la contraseña de circulación que se adopte adherida al carruaje de un modo permanente.

5.º Los constructores de carruajes de esta clase y los dueños ó encargados de los establecimientos en que se expongan a la venta darán conocimiento a la Administración de los que posean a dicho objeto para que sean precintados. El precinto se alzará al ser enajenados, quedando entonces el adquirente sujeto al pago del impuesto, según el servicio a que el carruaje se destine.

6.º Los contraventores a estas disposiciones quedarán sujetos, según los casos, a las prescripciones penales establecidas en el cap. 4.º de la instrucción de 1.º de Julio último.

7.º Las Delegaciones de Hacienda quedan encargadas de hacer ejecutar puntualmente estas disposiciones y de adoptar las que juzgue oportunas para su más exacto cumplimiento.

De Real orden lo digo a V. I. pa-

ra su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1896.—N. Reverter.—Sr. Director general de Contribuciones directas.

(«Gaceta» núm. 147 de 26 Mayo.)

### Segunda sección.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 2.418.

##### Distrito forestal de Murcia.

##### Anuncio.

El día 26 de Junio próximo y hora de once de su mañana, tendrá lugar en la Alcaldía de Cieza, y simultáneamente en esta Jefatura del distrito forestal, la primera subasta de espartos de los montes de dicho pueblo, correspondiente al actual año forestal de 1895-96, bajo el tipo de tasación de treinta mil cuatrocientas treinta y siete pesetas, y con sujeción a los pliegos de condiciones facultativo reglamentarios y económico-administrativos que estarán de manifiesto en las oficinas del distrito forestal y Secretaría del Ayuntamiento de Cieza, para que se puedan enterar los que deseen tomar parte en el remate.

Murcia 26 de Mayo de 1896.—El Ingeniero Jefe del distrito, José María Escribano Pérez.

Número 2.419.

##### Distrito forestal de Murcia.

##### Anuncio.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las dos primeras celebradas para la enajenación del esparto que en el presente año forestal de 1895-96, producen los montes que posee el pueblo de Yecla, se anuncia una tercera licitación para el día 13 de Junio próximo a las once de su mañana, que tendrá lugar en la Alcaldía de Yecla y simultáneamente en este distrito forestal, bajo las mismas bases y condiciones que han servido para las dos primeras, con la modificación solamente, de rebajarse el tipo de tasación a ocho mil cien pesetas.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en el remate.

Murcia 26 de Mayo de 1896.—El Ingeniero Jefe del distrito, José María Escribano Pérez.

### Quinta sección.

Número 2.413.

Don José Carrillo y Hernández, Agente ejecutivo por impuestos de minas de esta provincia.

Hago saber: Que declarados incursos en el apremio de primer grado todos los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas por canon de superficie correspondientes al cuarto trimestre del presente año económico, se anuncia por medio del presente, conforme a lo prevenido en la instrucción vigente, advirtiendo, que si en término de cinco días no satisfacen los morosos sus cuotas y recargos del 5 por 100 sobre las mismas, incurran en el apremio de segundo grado, que decretaré en otro caso en uso de la facultad que me concede la referida instrucción en su art. 9.º

Cartagena 26 de Mayo de 1896.—El Agente, José Carrillo y Hernández.

### Sexta sección.

Número 2.417.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

##### ALCALDIA DE CIEZA

Don Fernando Marin Bermúdez, Alcalde accidental del ilustrísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que a los diez días contados desde el en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia y hora de once a doce de su mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, ante mi Autoridad y una Comisión del Ayuntamiento, la subasta de los derechos establecidos por la ocupación de los puestos públicos en las plazas Mayor y Nueva de esta población, durante el año económico entrante de 1896 a 1897, bajo el tipo de 1.000 pesetas y con sujeción a las condiciones que se hallan de manifiesto en esta Secretaría municipal.

La licitación será por proposiciones verbales y pujas a la llana, y para hacerlas es preciso acreditar haber ingresado en la Depositaria municipal el importe de cinco por ciento de dicho tipo y exhibición de la cédula personal.

El rematante viene obligado al pago de todos los gastos que origi-

ne la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.  
Cieza veinticinco de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Fernando Marin.

Número 2.408.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ULEA

Don Joaquín Sánchez Valiente, Alcalde constitucional de esta villa de Ulea

Hago saber: Que terminada la matrícula de la contribución industrial y de comercio de esta localidad para el año económico 1896-97, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde en el que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo plazo podrán hacerse las reclamaciones que sean pertinentes.

Ulea 25 de Mayo de 1896.—Joaquín Sánchez.

Número 2.409.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ULEA

Don Joaquín Sánchez Valiente, Alcalde constitucional de esta villa de Ulea.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico 1896-97, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días contados desde el en que el presente aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, en cuyo periodo podrán los contribuyentes producir reclamaciones de agravio si algún error se hubiese cometido al aplicar los tantos por cientos en dicho reparto; advertido que trascurrido dicho plazo no serán oídas las reclamaciones que se presenten.

Ulea 25 de Mayo de 1896.—Joaquín Sánchez.

Número 2.404.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEUTI

Edicto.

Don Francisco Navarro Bermúdez, Alcalde constitucional de esta villa de Ceuti.

Hago saber: Que habiendo sido confeccionado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa, el repartimiento de la contribución territorial de la misma para el año económico próximo 1896-97, por los conceptos de rústica, colonia y pecuaria, queda expuesto al público sobre las mesas de la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos del artículo 74 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, cuya exposición tendrá lugar por término de ocho días, a contar desde el en que aparezca inserto el presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Ceuti 26 Mayo de 1896.—El Alcalde, Francisco Navarro.

Número 2.416.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAN JAVIER

Don Manuel Medina Manzanares, Alcalde constitucional de esta villa de San Javier.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa por los conceptos de rústica y pecuaria, correspondiente al próximo ejercicio de 1896-97, queda expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde que aparezca el presente edicto inserto en el *Boletín oficial*, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y producir las reclamaciones procedentes.

San Javier 26 de Mayo de 1896.—Manuel Medina.

Número 2.415.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA

Se hace saber: Que hallándose terminado el repartimiento de la contribución territorial de esta villa correspondiente al ejercicio económico de 1896 a 97, por el concepto de rústica, colonia y pecuaria, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, a fin de que los interesados en él puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes a su derecho, sobre la aplicación del tanto por ciento con que ha salido gravada la riqueza; quedando advertidos, que espirado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Alhama 25 de Mayo de 1896.—Miguel Vivancos.

Número 2.414.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALEDO

Ultimado por este Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de la contribución por rústica y pecuaria de este pueblo para el próximo ejercicio 1896-97, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días para que los contribuyentes que gusten puedan examinarlo.

Aledo 26 de Mayo de 1896.—Juan J. García.

Octava sección.

Número 2.411.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de Cartagena y su partido

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a José María Aliaga, vecino que ha sido de Jaén, con morada en la calle del Pilar del Borrego, y que ha trasladado su residencia a Málaga o Antequera, ignorándose la calle y número, para que dentro del término de diez días contados desde la publicación de este llamamiento, comparezca ante este Juzgado y Escribanía del que refrenda para prestar declaración en la causa que por estafa a dicho señor y otros se sigue contra Ramón Martín Toledo,

apercibiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Cartagena a veintiséis de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Mariano Luján.—El actuario, Francisco Bautista y Soriano.

Número 2.412.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Mariano Luján Tejada, Juez de instrucción del partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a los muchachos que el día catorce de Abril último acompañaban a Diego Peña Rodríguez, natural y vecino de esta ciudad, con morada en la calle de Lizana, número once, de doce años de edad, jornalero, estando jugando en una terrera del Monte Sacro de esta ciudad, y por cuya terrera cayo el Diego, hiriéndose en la cabeza, para que en el término de diez días, que empezarán a contarse desde la publicación del presente en la «Gaceta de Madrid» y en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos número veintiuno, a fin de recibirle declaración en causa que se sigue sobre lesiones al referido Diego Peña; aperecidos que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Cartagena a veinticinco de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Mariano Luján.—El Actuario, Manuel Belda.—Es copia, Manuel Belda.

Número 2.402.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE ALBACETE

Cédula de citación.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instrucción de este partido en carta orden de la Superioridad, se cita a Remedios Ródenas López, vecina de Peñas de San Pedro, con residencia en la Aldea del Colmenar; cuyo actual paradero se ignora, pues se marchó al campo de Cartagena a las operaciones de siega, para que sin falta alguna comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad el día cinco de Junio próximo a las doce de la mañana a declarar en el juicio oral de la causa de este Juzgado contra Inocente Ródenas Baidés, sobre disparo de arma de fuego; bajo la multa de cinco a cincuenta pesetas y demás responsabilidades.

Albacete veinticinco de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—El Secretario, Benigno Sánchez.

Número 2.399.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Don Antonio Campesino y Berrocal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza a la procesada Josefa Vargas Fernández (a) la Cana, natural de Cartagena y vecina de La Unión, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, para que en el tér-

mino de diez días, a contar desde la inserción en dicha «Gaceta», comparezca en este Juzgado a fin de notificarle la sentencia recaída en causa que se le ha seguido por lesiones y que extinga la condena que le ha sido impuesta; aperecida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, o, interés de todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan en sus respectivas demarcaciones a la práctica de diligencias, en averiguación del paradero de dicha procesada, y habida que sea, conducirla a la cárcel de este partido y a disposición de este Juzgado al objeto que queda dicho.

Dada en Lorca a veintitrés de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Antonio Campesino.—El Actuario, José Felices.

Número 2.394.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al marino Luis Pérez Rodríguez, que presta sus servicios en el bergantín Joven Pura, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, a fin de que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado a prestar declaración en causa que instruyo sobre estafa de cierta cantidad a D. Pedro Casciaro, contra Pedro Brú Sánchez; pues de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cartagena a doce de Mayo de mil ochocientos noventa y seis.—Mariano Luján.—Benito Polo

Sección no oficial.

Número 2.247.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA Los Consecuentes MINA «SAN BENITO»

Relación de los señores socios a quienes por segunda vez se les requiere al pago de los dividendos pasivos que adeudan, según lo prevenido en el art. 21 de la ley.

- |  | Pts. | Cts. |
|--|------|------|
| D. Benito Pico Brés, dividendos 22 al 27.  | 35   | »    |
| » Angel Berizo, dividendos 11 al 27.       | 190  | »    |
| » Manuel Mora Collado, dividendos 5 al 27. | 240  | »    |
| » Joaquín Peñalver, dividendos 17 al 27.   | 95   | »    |
| D.ª Teresa Ruiz, dividendos 25 al 27.      | 80   | »    |
- Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados y cumplimiento de la ley.

Cartagena 26 de Mayo de 1896.—El Presidente, G. López.—El Secretario Contador, A. Delgado.—El Tesorero, V. Monmeneu.